



Informe Secretarial: Señor Juez al Despacho el proceso ejecutivo singular, informándole que se allega memorial suscrito por el señor apoderado de la demandante, quien solicita la terminación del proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN, de igual manera el apoderado de la demandada coadyuva y solicita la entrega de los títulos obrantes; hay renuncia a términos de notificación y ejecutoria.
Usiacurí, noviembre 8 de 2022.

El Secretario,

Franklin Luján Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL USIACURI, NOVIEMBRE OCHO (8) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 08849408900120170006800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO.
DEMANDADO: ARIEL CHARRYS LLANOS

Atendiendo el informe secretarial y verificado los memoriales obrantes a folios 61-63 del Cuaderno Original, presentado a través del correo institucional por un lado el apoderado de la entidad ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN y levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de igual manera la parte demandada otorga poder a un profesional de derecho, quien coadyuva la solicitud de terminación por pago, la entrega de títulos existentes y que posteriormente se alleguen, al igual que renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Tenemos que el Artículo 461. Del C.G.P. señala de manera textual:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....”

Que el memorialista en calidad de apoderado especial de la Cooperativa “Coocrédito”, cuenta con plenas facultades para disponer del proceso, conforme autoriza el representante legal de la entidad ejecutante; por consiguiente, se ordenará la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO, consecuentemente se decretará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el proceso y no habrá condena en costas, subsidiariamente se ordenará el desglose de la documentación en favor de la ejecutada.

Que verificada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que existen los siguientes títulos judiciales relacionados con la presente actuación.

	FECHA DE	
NUMERO DEL TITULO	CONSTITUCIÓN	VALOR DEL TITULO
.416220000314543	4/10/2022	\$981,695,00
.416220000315156	3/11/2022	\$981,695,00

De igual manera se accederá a la entrega al señor apoderado de la demandada de los títulos existentes y los que posteriormente se alleguen al igual que la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, atendiendo que la solicitud se encuentra coadyuvada por la demandada.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA iniciada por la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOCREDITO”** con Nit. 802.022.275.2 a través de apoderado judicial, en contra del señor **ARIEL CHARRYS LLANOS** identificada con la C.C. No. 72.304.286 radicada en este despacho bajo el No. 0884940890012017006800, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación; por Secretaria expídanse los oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el desglose de las Letras de Cambio 001 y 002 para su entrega al ejecutado.

CUARTO: hacer entrega al señor apoderado de la demandada de los siguientes títulos judiciales obrantes en la actuación, al igual que los que con posterioridad se alleguen.

NUMERO DEL TITULO	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR DEL TITULO
.416220000314543	4/10/2022	\$981,695,00
.416220000315156	3/11/2022	\$981,695,00

QUINTO: Reconózcase al Dr. ROBERTO HERNANDEZ GARCÍA Identificado C.C. No. 72.305.532 y T.P. 185.398 del C.S de la J., para que actúe en representación de la ejecutada, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese la presente actuación previa las anotaciones de rigor.

CUMPLASE.

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez

Firmado Por:

Ronald Smith Castillo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacurí - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b53444fb7d059484fcf5ff37a16f5e6e0f4dcdd17c3a37b3373348a9e1ad27**

Documento generado en 08/11/2022 01:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>